ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ACEROS INOXIDABLES ÁNGEL SARANGO ACERINOXAS CIA LTDA QUE OTORGAN LOS SEÑORES ANGEL RAUL SARANGO SANCHEZ, EDISON VICENTE SANCHEZ SARANGO Y GEOFRE CRISTOBAL SANCHEZ SARANGO.

CUANTIA: CUATROCIENTOS DOLARES

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil trece, a las diez horas cor veinte y cinco minutos, ante mi Dr. Salomón Merino Torres, Notarib Público del Cantón Orellana, comparecen los señores Uno).-AMGEL RÁUL SARANGO SANCHEZ, portador de la cedula des uno cero cero tres cuatro uno siete tres guión cero, estado civil soltero. Dos).- EDISON VICENTE SANCHEZ SARANGO, con cedula número dos uno cero cero cingo cero dos uno siete guión de estado civil soltero, Tres) GEOFRE CRISTOBAL cuatro, SANCHEZ SARANGO, portadora de la cedula de ciudadanía números dos dos cero cero cero ocho cero dos cinco guión tres, de estado civil soltero, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores, domiciliados en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Idóneos y con capacidad suficiente para contratar y obligarse. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese

de incorporar una constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los Señores: ANGEL RAUL SARANGO SANCHEZ, EDISON VÍCENTÉ SANCHEZ SARANGO, y, GEOFRÉ CRISTOBAL SANCHEZ SARANGO, todos los comparecientes son de de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana (El Coca), capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir la presente Sociedad de Responsabilidad <u>Limitada</u>, la misma que en su vida jurídica se regirá por la Legislación Ecuatoriana y el siguiente Estatuto Social. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO V PLAZO.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.- La Compañía denominará ACEROS INOXIDABLES ANGEL SARANGO ACERINOXAS CIA. LTDA. La cual es una sociedad responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.-La Compañía tiene como social: El diseño, fabricación, comercialización, mantenimiento, e importación de maquinaria, partes y piezas hidráulicas, aceros, y herramientas, para el sector industrial, petrolero, agropecuario, de la construcción, de la pequeña industria./Comercialización de / conectores, cañerías, aceros incxidables, partes y piezas para automotores, hierro negro, partes hidráulicas, válvulas, aluminio,

lubricantes. Mantenimiento reparación de herramientas industriales. Acoplamiento de mangueras hidráulicas e industriales. Actividades de soldadura y torno. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es el Cantón Francisco de Orellana (El Coca), Provincia de Orellana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO CUARTO PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años. contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil respectivo. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de Socios y cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar Norteamericano cada una. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en certificados negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su 🗾 aporte le correspondan al socio, las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe lo

400

 $F_0$ 

determinado en la Ley. CAPITULO TERCERO: DE DERECHOS Y **OBLIGACIONES:** ARTÍCULO **SEPTIMO:** DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada/ participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b)/ A elegir y a ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) / A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; dí Los demás derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, / cuando y en la forma que resuelva la Junta General de Socios; v, d) Las demás que señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, por el Presidente. ARTÍCULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la/ Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros,

meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la PRIMERO: DECIMO CONVOCATORIA CONCURRENCIA: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien hagá veces. La convocatoria se hará por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada Junta General. ARTICULO **DECIMO** SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES: Para que la Junta / pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, la cesión no podrá continuar válidamente sin el quorum establecido. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los \artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio

ecuatoriano, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuara de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta? la Junta elija en cada caso. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada junta se formara un expediente con copia del acta y los documentos que sirva para justificar que la Juntá celebró ARTÍCULO válidamente. **DECIMO** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar / sus remuneraciones; b) Acordar la remoción por causas legales del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los / balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o/ disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en las general todas modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; y resolver acerca de todos los asuntos relativos

los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; k) Autorizar a la Compañía; k) Gerente General y al Presidente para que otorgaen poderes generales; I) Autorizar al Gerente General para que obtenga prestamos a nombre de la compañía, así como también Presidente; m) Las demás que estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el presente Estatuto Social a los gerentes, administradores u otros organismos; ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO; DEL PRESIDENTE: El Presidente será designado por la Junta General de socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Ile corresponderán presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente Estatuto o las que le señale la Junta General; AKTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE; Son atribuciones del Presidente a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales de Socios; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios; ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente ARTICULO

VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Junta General de socios a falta del presidente; c) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General; d) Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de las Juntas Generales cuando actué de secretario; e) Cuidar que se lleve de forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada sobre la situación de la Compañía, adjuntando el balance y el estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, y dar por terminado dichos contratos, cuando fuere el caso; ¿) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las Resoluciones de las Juntas Generales de Socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGALrepresentación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Está representación facultá para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o trafico de la compañía, con las limitaciones consagradas en la Ley de Compañías y en el presente Jurídico-**CAPITULO** Estatuto QUINTO: **EJERCICIO** ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, RESERVA ARTÍCULO **LEGAL: VIGESIMO** SEGUNDO: **EJERCICIO** ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma que determine la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cadi ejercicio económico. / ARTICULO **VIGESIMO** CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION .- A más de las causas señaladas en la Ley, la compañía podrá disolverse anticipadamente en tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- En todo lo no previsto expresamente en este estatúto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos pertinentes, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la junta general de socios. CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. El social de la companía capital CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en QUATROCIENTAS participaciones sociales, del valor de UN DÓLAR cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: El señor ANGEL RAUL SARANGO SANCHEZ suscribe Doscientas Participaciones Sociales y paga la suma de Doscientos Dólares Americanos, que corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; el señor EDISON VICENTE SANCHEZ SARANGO, suscribe Cien

A STATE OF THE STA

200

100

Participaciones Sociales y paga la suma de Cien Dólares Americanos, que corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, y, el señor GEOFRE CRISTOBAL SANCHEZ SARANGO, suscribe Cien Participaciones Sociales y paga la suma de 100 Cien Dólares Americanos, que corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, pagándose de esta forma la totalidad del capital social de la compañía. El pago del capital suscrito por cada uno de los socios se realiza en su totalidad en numerario mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Pichincha, cónforme se desprende del certificado de depósito que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta minuta. DISPOSICIONES GENERALES.-PRIMERA: Para el primer periodo estatutario, se designa a los señores: ANGEL RAUL SARANGO SANCHEZ y GEOFRE CRISTOBAL SANCHEZ SARANGO, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente respectivamente. SEGUNDA: Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al Doctor: Washington Morocho Duchi, para que a nuestro nombre realice cualquier gestión y presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este instrumento constitutivo. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás clausulas de estilo para la completa validez de este instrumento, a que las partes han procedido con total libertad. Hasta aquí la trascripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Dr. Washington Morocho, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número siete mil doscientos ochenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos

habilitantes, en tres fojas útiles una minuta firmada por un profesional en derecho, en tres fojas útiles los documentos personales de los otorgantes, una foja útil la cuenta de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución COMPAÑIA DE de la RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta-Notaría primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores ANGEL RAUL SARANGO SANCHEZ, EDISON VICENTE SANCHEZ SARANGO, Y GEOFRE CRISTOBAL **SANCHEZ** SARANGO. COMPARECIENTES OTORGANTES. Firma el señor Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Sr. Ángel Raul Sarango Sánchez

Sr. Edison Vicente Sánchez

Sr. Geofre Cristóbal San Sez Sarango

COMPAERCIENES

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo dia de su celebración.

De todo cuanto doy fe y CERTIFICÓ

Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA

## **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los Señores: ANGEL RAUL SARANGO SANCHEZ, EDISON VICENTE SANCHEZ SARANGO, y, GEOFRE CRISTOBAL SANCHEZ SARANGO, todos los comparecientes son de de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana (El Coca), capaces arite la Ley para celebrar el presente contrato.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran due libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por la Legislación Ecuatoriana y el siguiente Estatuto Social.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, **ARTICULO DOMICILIO** PLAZO.-SOCIAL. y DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará ACEROS INOXIDABLES ANGEL SARANGO ACERINOXAS CIA. LTDA. La cual es una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.-La Compañía tiene como objeto social: El diseño, fabricación, comercialización, mantenimiento, e importación de maquinaria, partes y piezas hidráulicas, aceros, y herramientas, para el sector industrial, petrolero, agropecuario, de la construcción, de la pequeña industria. Comercialización del conectores, cañerías, aceros inoxidables, partes y piezas para automotores, hierro negro, partes hidráulicas, válvulas, aluminio, lubricantes. Mantenimiento y reparación de herramientas industriales. Acoplamiento de mangueras hidráulicas e industriales. Actividades de soldadura y torno. ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es el Cantón Francisco de Orellana (El Coca), Provincia de Orellana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil respectivo. El plazo podrá ser ampliado o restringido, disolverse anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de Socios y cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar Norteamericano cada una. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES:

Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en certificados regociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio, las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe lo determinado en la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES: ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y a ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; d) Los demás derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que resuelva la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, por el Presidente. ARTÍCULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES: Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los socios presentes en la

Junta, la sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuara de la secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada junta se formara un expediente con copia del acta y los documentos que sirva para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción por causas legales del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; y resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía: k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; I) Autorizar al Gerente General para que obtenga prestamos a nombre de la compañía, así como también al Presidente; m) Las demás que estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el presente Estatuto Social a los gerentes, administradores u otros organismos; ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO; DEL PRESIDENTE: El Presidente será designado por la Junta General de socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderán presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente Estatuto o las que le señale la Junta General; ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE; Son atribuciones del Presidente a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General b) Presidir las

reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales de Socios; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios: ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Junta General de socios a falta del presidente; c) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General: d) Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de las Juntas Generales cuando actué de secretario; e) Cuidar que se lleve de forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada sobre la situación de la Compañía, adjuntando el balance y el estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía, h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, y dar por terminado dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las Resoluciones de las Juntas Generales de ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Está representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o trafico de la compañía, con las limitaciones consagradas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Jurídico.- CAPITULO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, RESERVA LEGAL: ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma que determine la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- A más de las causas señaladas en la Ley, la compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto expresamente en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos pertinentes,

así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la junta general de socios. CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en CUATROGIENTAS participaciones sociales, del valor de UN DOLAR cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: El señor ANGEL RAUL SARANGO SANCHEZ suscribe Doscientas Participaciones Sociales y paga la suma de Doscientos Dólares Americanos, que corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; el señor EDISON VICENTE SANCHEZ SARANGO, suscribe Cien Participaciones Sociales y paga la suma de Cien Dólares Americanos, que corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, y, el señor GEOFRE CRISTOBAL SANCHEZ SARANGO, suscribe Cien Participaciones Sociales y paga la suma de Cien Dólares Americanos, que corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, pagándose de esta forma la totalidad del capital social de la compañía. El pago del capital suscrito por cada uno de los socios se realiza en su totalidad en numerario mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Pichincha. conforme se desprende del certificado de depósito que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta minuta. DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: Para el primer periodo estatutario, se designa a los señores: ANGEL RAUL SARANGO SANCHEZ Y GEOFRE CRISTOBAL SANCHEZ SARANGO, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente respectivamente. SEGUNDA: Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al Doctor: Washington Morocho Duchi, para que a nuestro nombre realice cualquier gestión y presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este instrumento constitutivo. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás clausulas de estilo para la completa validez de este instrumento.

Atentamente:

Dr. WASHINTON MOROCHO D. Mat. 7285 C.W.PICHINCHA



# 0000009

## REPUBLICA DEL FOLADOR SUPERINTEÑDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRAMITE: 7506805 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MOROCHO DUCHI WASHINTON POLIVIO FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2013 15:58:19

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ACEROS INOXIDABLES ANGEL SARANGO ACERINOXAS CIA. LTDA. **APROBADO** 

### ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2013

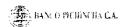
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRÉ UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante d	comprobante No	29,9005180	01 , el (la)Sr. (a)	(ita):	Sarango Sa	nchez Angel R	aul	
Con Cédul	a de Identidad:	2100241730	consignó en e	ste Banco la	cantidad de:	1 149		
Par conce	pto de depésito de a	apertura de CUEN	TA DE INTEGRAC	IÓN DE CAI	PITAL de la:	Acerds Incxid	ables Angel	- Vale
Sarango A	cerinoxas Cia. Ltda	1		que	e actualmente s	e encuentra ci	ımpliendo	
los trámite	s legales para su-co	onstitución, cantida	ad que permanece	rá inmoviliza	da hasta que el	organismo reg	julador/	12
correspond	diente emita el resp	ectivo certificado o	jue autoriza el reti	ro de ios fond	dos depositados	en dicha cuer	nta.	NUMBIA PUBLIS
							į	
A continua	ción se detalla el no	ombre, la Cl. y el	monto de aportaci	ón de cada u	ino de los socio	5:		P
			u očovi A	• /		LOR		NOW.
No.	·	DEL SOCIO	No. CÉDULA			200.	usd	1
	Sarango Sanchez Angel		2100341730	~ <b>y</b> /	-		usd	
	Sanchez Sarango Edison	<del></del>	2100502174	<b>⊣</b> /	·	100	usd	
3	Sanchez Sarango Geofre	e Cristobal	2200080253	4	*	100	usd	1
	<del></del>			4	\$.		usd	1
				-{	\$.		usd	i
				-	\$.		usd	į
				-	\$. \$.		usd	
				-{	<del></del>	<del></del>	usd	1 1
<u> </u>				-}	\$.		usd	- 1/
				1	\$.	<del></del>	usd	- 1/
				-{	\$.		usd	γ.
		<del></del>	<del></del>	4	\$.		usd	<b>1</b>
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1	\$.		usd	
				1	\$.		usd	II
				1	T-1		2	I1
			TOTAL		\$ 1-1-1-1-1-1-1-1	0 00 1	usd	
Deciaro que los	valores que deposito son lio	citos y no serán destinado	s a actividades ilegales o	ilicitas. No admitire	é que terceros efectúe no penal para el caso o	n depósitos en mis c de reporte de mis trai	uentas nsacciones	$f_{\parallel}$
a autoridades co		ao a ojecorar cuarquer ac	aon o protonolon aonto en	or amono our our				
								<u> </u>
Este documento	se emite a petición del inter	resado y tiene carácter ex	dusivamente informativo p	oor to que no podra	á entenderse que el B	anco Pichincha C.A.	se obligue	'
	con el cliente o con tercero					o transacciones ban	carias dentro	- 11
del Banço, Esta	información es estrictament	e CONFIDENCIAL y no in	nplica para el Banco nijigu	navesponsabilidad	d			
El documento no	o tiene validez si presenta in	dicios de alteración.	//					
			Atentamente,	Secy /				
			Australia	/deveire				
			Augula	PENCIA				1
	_		17/14	<u> </u>				1
		FI	RMA AUTORIZADA					ſ
			AGENDIA//					ļ
			/17/					
				·v				
			<i>//</i> ·					
								ļ
				` <b>.</b>				

POPESION CON BACHILL ERAND E33331222X PSUTU OF WEEK DE PARKE TO SARANCO WOTOR SANCHEZ MARIANA HOU DE ORELLANA 2011-04-21 CHA DE EXPIRACION 2021-04-21

ÚBLICA DEL ÉCUAD DE OF CHIDADADANA ANGEL PAIL

CONTROL PAIL

CONTROL PAIL

CONTROL PAIL

CONTROL PAIL

ACCORDING TO THE PAIL 210034173-6 SEXU. M. ....



046

046 - 0024

2100341730

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

SARANGO SANCHEZ ANGEL RAUL

ORELLANA

FROVINCIA FCO.DE ORELLANA

CIRCUNSCRIPCION PTO. FCO. DE ORELLANA

PTO, FCO. ZON4

PARROQUIA

L) PRESIDENTATE DE LA JUNTA

050217-4

& LERATO

ESTUDIANTE

POMBRES DEL PATRE TE CHAMBA RAMON VICENTE

GARANGO SANCHEZ ELBA ESPERANZA

FOO DE ORELLANA 2013-03-22

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-22

V333311222





CIUDADANIA AFELLIOCI YNOMO IL SANCHEZ SARANGO EDISON VICENTE

LOJA SOZORANGA SOZORANGA ECHA DE NACIMENTO 1989-12-31 NACIONALIDAD ECUATORIANA

M CKIE

ESTADO CIVIL SOLTERO



S.M. ICUAS



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTA DE SE ELECCIONES GENERALES (TIPES-2010

045 - 0102

2100502174

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANCHEZ SARANGO EDISON VICENTE

ORELLANA

PROVINCIA FCO.DE ORELLANA

PTO. FCO. DE ORELLANA

PTO. FCO,

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PROFESSION ASSISTED OF SACHILLER C.FIS.MATE

...33312222

SHOHMLEN N

FCO. DE ORELLANA 2013-02-28 FCO: A DE EXPIRACIÓN (MOZO-02-28

PERSONNEL PAR OF PAREL

APELLOS S. 1871 1. A STADRE

AMELLIDOS SONO GERTE O LA MADRE SARANGO E MACHEZ ELBA ESPERANZA

LL ECUADOR



GIUDADA HA SANCHEZ SARANGO GEOFRE CRISTOBAL

LUGAR DE NACIMIENTO LOJA SOZORANGA SOZORANGA

FECHA DE NACIMIENTO 1991-04-01 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO-CIVIL SOLTERO





220008077 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE JOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

045

045 - 0103 NÚMERO DE CERTIFICADO 2200080253 CÉDULA

SANCHEZ SARANGO GEOFRE CRISTOBAL

ORELLANA

PROVINCIA FCO.DE ORELLANA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN PTO, FCO. DE ORELLANA PARROQUIA

() PRESIDENTA/EDE LA JUNTA

PTO. F ZONA

0

100

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Provincia de Orellana

Foundor

Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. CERTIFICO: Que en esta fecha viernes dos de agosto del año dos mil trece a las 11H2O′, queda legalmente registrada la presente ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ACEROS INOXIDABLES ANGEL SARANGO ACERINOXAS CIA. LTDA., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: ANGEL RAUL SARANGO SANCHEZ, EDISON VICENTE SANCHEZ SARANGO Y GEOFRE CRISTOBAL SANCHEZ SARANGO, bajo el Nº 38 Folio Nº 235 del TOMO UNO del libro de inscripciones del año 2013.

Abg. Orlando Moreira Moreira REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA (Subrogante)



Revisado por: Abg. Orlando Moreira

Digitado por: Carmen Samaniego

<u>a</u>1 : 1

2824-2013-RPCTO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

27747

Quito, 29 A60 2013

Señores BANCO PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ACEROS INOXIDABLES ANGEL SARANGO ACERINOXAS CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Madys y. de Escolsa

Dra. Gladys Yugcha de Escobar SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO